

ESTATUTOS FUNDACIÓN BEATO ESTEBAN MAYA GUTIÉRREZ

ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- NOMBRE Y NATURALEZA.- La persona jurídica que se constituye, se denomina **FUNDACIÓN BEATO ESTEBAN MAYA GUTIÉRREZ**, que podrá utilizar la sigla FUBEMAG, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, regulada, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad, con patrimonio propio, de nacionalidad colombiana, de carácter permanente, independiente, autónomo que busca el bien y la utilidad común, conservando siempre principios éticos de consentimiento, beneficencia y justicia social.

ARTÍCULO 2.- Domicilio.- El domicilio principal de **LA FUNDACIÓN BEATO ESTEBAN MAYA GUTIÉRREZ** es el Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, República de Colombia, por ser cuna de nacimiento del hoy Beato. La Fundación podrá, con aprobación de la Junta Directiva, crear sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y municipios del país y del exterior.

ARTÍCULO 3.- Duración.- **LA FUNDACIÓN BEATO ESTEBAN MAYA GUTIÉRREZ**, tendrá una duración indefinida, podrá disolverse de manera anticipada por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos. La decisión de la disolución y liquidación de la Fundación la debe aprobar la Asamblea, mediante votación de la mayoritaria absoluta de sus miembros.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTÍCULO 4.- FINES. LA FUNDACIÓN BEATO ESTEBAN MAYA GUTIÉRREZ tiene fines religiosos, culturales, turísticos y de ayuda con dignidad, procura siempre el bien común y el interés social, para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes más necesitados del municipio de Pácora, Caldas, Colombia.

ARTÍCULO 5.- Objeto.- LA FUNDACIÓN BEATO ESTEBAN MAYA GUTIÉRREZ tiene como objetivo, promover la vida y obra del Bienaventurado Esteban Maya Gutiérrez, fomentar la cultura y el turismo del municipio, ayudar con dignidad a la población pobre y vulnerable y apoyar a los jóvenes pacoreños para su formación profesional, conservando siempre principios éticos de consentimiento, beneficencia y justicia social.

Los objetivos específicos de LA FUNDACIÓN BEATO ESTEBAN MAYA GUTIÉRREZ serán:

- a) Divulgar la vida y obra del Beato Esteban Maya Gutiérrez y de sus compañeros mártires.
- b) Colaborar con procesos que procuren la canonización, documentar los milagros, para ser presentados ante la Congregación para la Causa de los Santos en Roma.
- c) Fomentar la cultura y el turismo del municipio.
- d) Planear, ejecutar y evaluar programas de desarrollo socioeconómico sostenible para todos los grupos de edad.

- e) Planear, realizar eventos y demás actividades necesarias para recaudar los fondos requeridos para lograr los fines propuestos.
- f) Identificar, interactuar y ayudar a la población pobre y vulnerable del Municipio, conservando siempre principios éticos de consentimiento, beneficencia y justicia social.
- g) Capacitar a los menos favorecidos en profesiones u oficios, para que mediante su trabajo logren mejorar sus ingresos y por ende su calidad de vida. Es decir enseñarles a pescar y no darles el pescado.
- h) Ayudar con dignidad a los jóvenes más necesitados para su formación técnica, tecnológica o profesional.

DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL

LA FUNDACIÓN BEATO ESTEBAN MAYA GUTIÉRREZ podrá para el cumplimiento de sus fines:

- a) Promocionar y divulgar La Fundación por medio de, entrevistas, mensajes, correos electrónicos, página web, redes sociales, periódico, revistas, televisión, plegables, voz a voz, distribución de estampas con la fotografía y oraciones, etc.
- b) Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para su financiamiento, su sostenimiento, para la ejecución de sus actividades y proyectos.
- c) La fundación podrá utilizar sistemas de: administración directa, cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
- d) Desarrollar y propiciar actividades religiosas, por ejemplo: eucaristías, novenas al Beato, retiros espirituales, oraciones, peregrinaciones por el templo y capillas, a la casa donde nació el Beato, al museo religioso; distribución y venta de imágenes, estampas, oraciones, cuadros, libros, estatuas, camándulas, medallas y objetos religiosos etc. Compilar los milagros, documentarlos y presentarlos a la Orden Hospitalaria San Juan de Dios para ser utilizados en el proceso de canonización.
- e) Desarrollar y propiciar actividades culturales y turísticas, por ejemplo: recorridos por los lugares turísticos del municipio, casas coloniales patrimonio arquitectónico, casa de la cultura maestro Guillermo Botero, cementerio, realización de conciertos, danzas, comidas típicas, gastronomía del municipio cabalgatas, ecoturismo, visita a los corregimientos, moliendas, proceso con el cultivo de los aguacates, del café, visita a la Piedra del Pipintá, caminatas nocturnas, caminatas por las cañadas suburbanas, chivatour, pesca deportiva. Veladas culturales nocturnas: bailes típicos, serenatas, verbenas, chirimías, sinfónicas, banda de guerra, orquestas, etc. Planear la alimentación, transporte y alojamiento de peregrinos y turistas etc.
- f) Apoyar la ejecución de programas o proyectos de desarrollo socioeconómico sostenible como: famiempresas o microempresas, fabricas para la conservación de alimentos y frutas, productos derivados del aguacate o del café, fábrica de arepas, de bizcochuelos, de rosquillas, de tortas caseras, etc.
- g) Apoyar, patrocinar y facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de La Fundación.
- h) Planear y ejecutar programas y proyectos de asistencia social para atender con racionalidad, posibilidad y eficacia las necesidades de la población pobre y vulnerable del municipio.
- i) Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de La Fundación.
- j) Conformar e identificar equipos, grupos, agremiaciones, etc., estables de personas para apoyar las actividades de La Fundación.

- k) Realizar contratos y convenios con entidades o empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de reconocida solvencia moral y económica que contribuyan con el logro de los objetivos
- l) Efectuar otras actividades y operaciones económicas, relacionadas directa o indirectamente con el objeto social de la Fundación o para su desarrollo, el bienestar de los asociados, la adquisición de bienes muebles e inmuebles u otros servicios.
- m) Realizar de forma directa o indirecta, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.
- n) Mantener actualizado el censo de la población pobre y vulnerable susceptible de ayudas; por ejemplo niños en riesgo, jóvenes vulnerables, familias pobres, estudiantes pobres, adultos mayores y huéspedes del asilo, etc.
- o) Identificar Padrinos que quieran asumir de manera directa las ayudas para familias, hogares con discapacitados, jóvenes o niños pobres y vulnerables
- p) Servir de enlace entre los padrinos y: familias, hogares con discapacitados, jóvenes o niños pobres y vulnerables, por ejemplo para la entrega de bienes y para su monitoreo, etc.
- q) Mantener actualizado y disponible para antes de control y asociados, el censo de los donantes, los beneficiarios de programas, los padrinos y los apadrinados, los informes contables con el fin de darle transparencia al funcionamiento de La Fundación.

ARTÍCULO 6. AUTONOMÍA. LA FUNDACIÓN BEATO ESTEBAN MAYA GUTIÉRREZ será autónoma para establecer su propia organización, y forma de funcionamiento, así como para manejar o invertir sus recursos y responderá por el manejo de los mismos ante las autoridades competentes.

CAPÍTULO TERCERO

ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 7.- Asociados, clases.- Los Asociados de LA FUNDACIÓN BEATO ESTEBAN MAYA GUTIÉRREZ, son ciudadanos colombianos o extranjeros de reconocida solvencia moral y liderazgo, vinculados con Pácora por nacimiento, residencia, cuasi-domicilio o afecto, y de acuerdo con su vinculación se denominan:

Asociados Fundadores. Los Asociados Fundadores de LA FUNDACIÓN BEATO ESTEBAN MAYA GUTIÉRREZ, son las personas naturales que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de LA FUNDACIÓN BEATO ESTEBAN MAYA GUTIÉRREZ,

Asociados Adherentes. Los Asociados Adherentes de LA FUNDACIÓN BEATO ESTEBAN MAYA GUTIÉRREZ son las personas naturales o jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes.

Asociados Honorarios. Los Asociados Honorarios de LA FUNDACIÓN BEATO ESTEBAN MAYA GUTIÉRREZ, son las personas naturales o jurídicas que por sus actividades y aportes científicos o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la Junta Directiva expida al respecto.

Asociados. Los Asociados de Número de LA FUNDACIÓN BEATO ESTEBAN MAYA GUTIÉRREZ, son las personas naturales o jurídicas que por sus actividades y aportes en servicios personales o a través de terceros, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la Fundación y sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y los reglamentos correspondientes.

Para efectos de los presentes estatutos, se consideran Asociados Fundadores, va la lista de los hasta hoy 189 **INTEGRANTES: N.N.; N.N.; N.N: Nombres Apellidos, Identificación y Residencia.** quienes suscribieron los presentes estatutos, el acta de constitución y realizaron su aporte de ingreso.

ARTÍCULO 8.- Derechos.- Son derechos de los Asociados:

- a) Promover y participar en las actividades de LA FUNDACIÓN BEATO ESTEBAN MAYA GUTIÉRREZ conforme a las condiciones que para ellos se establezcan, y en programas y proyectos para el logro de los objetivos de La Fundación.
- b) Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva solo para Asociados Fundadores y Asociados Adherentes
- c) Elegir y ser elegido integrante de los comités de trabajo cuando corresponda.
- d) Representar a LA FUNDACIÓN BEATO ESTEBAN MAYA GUTIÉRREZ con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- a) Recibir las publicaciones hechas por La Fundación.
- b) Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para LA FUNDACIÓN BEATO ESTEBAN MAYA GUTIÉRREZ su condición de integrante de esta Fundación.
- e) Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de La Fundación.
- f) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva. solo para Asociados Fundadores y Asociados Adherentes.
- g) Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos, solo para Asociados Fundadores y Asociados Adherentes.
- h) Solicitar el retiro voluntario de LA FUNDACIÓN BEATO ESTEBAN MAYA GUTIÉRREZ según lo prescrito en estos estatutos, mediante documento escrito y firmado.
- i) Proponer reformas de estatutos.
- j) Apelar las decisiones sancionatorias.
- k) Solicitar ante la Asamblea General el reingreso a la Fundación.

ARTÍCULO 9.- Deberes de los Asociados: Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de LA FUNDACIÓN BEATO ESTEBAN MAYA GUTIÉRREZ y especialmente:

- c) Promover la vida y obra del Beato y demás mártires

- d) Promover los fines y objetivos de la Fundación y participar en las actividades de La Fundación.
- e) Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta directiva o los comités de trabajo
- f) Velar por la buena imagen de La Fundación.
- g) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- h) Comprometerse con los principios y fundamentos de La Fundación.
- i) Obrar en sus relaciones con LA FUNDACIÓN BEATO ESTEBAN MAYA GUTIÉRREZ y la comunidad con ética y lealtad.
- j) Velar por el buen manejo del patrimonio y demás bienes de la FUNDACIÓN.
- k) Representar con responsabilidad la participación de LA FUNDACIÓN BEATO ESTEBAN MAYA GUTIÉRREZ, en cualquier evento al que asista en nombre de la Fundación.
- l) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, y de los comités de trabajo.
- m) Gestionar el ingreso de nuevos Asociados
- n) Gestionar recursos para la Fundación.
- o) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se falte a las obligaciones establecidas en estos estatutos, se aplicarán las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 10.- Retiro de asociados.- El retiro voluntario de los Asociados previa solicitud escrita del interesado, lo autoriza de manera temporal la Junta Directiva, hasta la ratificación o no de la Asamblea General.

CAPÍTULO CUARTO

ADMINISTRACIÓN Y DIRECCION

ARTÍCULO 11.- Órganos de Administración.- LA FUNDACIÓN BEATO ESTEBAN MAYA GUTIÉRREZ, tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- Asamblea General
- Junta Directiva
- Presidente (Es el Representante Legal)
- Revisor Fiscal
- Fiscal
- Secretario General

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 12.- Asamblea General. Es la suprema autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los Asociados Fundadores y/o Adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 13.- Funciones - Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar los Estatutos
- b) Aprobar su propio reglamento.

- c) Ejercer la suprema dirección de LA FUNDACIÓN BEATO ESTEBAN MAYA GUTIÉRREZ y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- d) Reformar los estatutos.
- e) Aprobar los planes y programas a desarrollar por La Fundación, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el Representante Legal.
- f) Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva.
- g) Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente, por un período de dos (2) años años y asignarle su remuneración.
- h) Elegir y remover libremente al Fiscal y a su suplente, por un período de dos (2) años años.
- i) Decretar la disolución y liquidación de La Fundación, aplicando la mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- j) Estudiar, aprobar o no, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
- k) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de La Fundación, en los términos de éstos estatutos.
- l) Elegir el liquidador y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- m) Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los asociados.
- n) Establecer las sanciones a los asociados, cuando sus faltas lo ameriten.
- o) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores o el fiscal.
- p) Reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
- q) Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de La Fundación.
- r) Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por la Fundación.
- s) Propender por el bienestar de los asociados.
- t) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de LA FUNDACIÓN BEATO ESTEBAN MAYA GUTIÉRREZ.

ARTÍCULO 14.- Reuniones.- La Asamblea de Asociados se reunirá de manera ordinaria una vez al año, a más tardar el Sábado Santo, y extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente o su suplente. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión de Hora Siguiente: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora. Una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% de asociados de cada Grupo por ciudad, explícitos en el artículo 19.

PARÁGRAFO TERCERO: Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados, que represente todos los grupos. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, contados desde la fecha fijada

para la primera reunión o del Sábado Santo. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO CUARTO: Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, chat, whats App, etc.

Cuando la asamblea se realice de manera virtual, se enviará el borrador del acta a los miembros de la Junta Directiva para su aprobación. Si hubiere peticiones de correcciones la JUNTA DIRECTIVA, los analizará y si en nada cambia la materialidad del asunto procederá a hacer las respectivas aclaraciones las cuales quedaran incorporadas y harán parte integral de la presente Acta. Si hubiere sustancialidad en los reparos, estos solo serán aprobados por la Asamblea General que podrá ser extraordinaria u ordinaria según lo considere la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15.- Convocatorias.- Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o en su ausencia por su suplente. Las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación. También se podrá convocar a Asamblea extraordinaria por la solicitud motivada y escrita del Revisor Fiscal o del 30% de cada uno de los grupos de asociados fundadores y/o adherentes.

ARTÍCULO 16.- OBLIGACIONES PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA: La Junta Directiva dispondrá de ocho días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria realizada por el Presidente, del Revisor Fiscal o del 30% de cada uno de los grupos de asociados fundadores y/o adherentes.

ARTÍCULO 17.- Quórum.- La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente la mayoría de los asociados, salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tienen derecho a voto en las sesiones, los Asociados Fundadores o Adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los asociados inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO TERCERO: El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir, un Asociado puede representar hasta dos Asociados, más su propia representación. Cuando la asamblea sea con Delegatarios estos no pueden representar a otro Delegatario será nominal.

PARÁGRAFO CUARTO: Para la Asamblea se podrán utilizar Asociados Delegatarios los cuales deben representar mínimo el 10% de los Asociados Fundadores y/o Adherentes de cada Grupo según el artículo 19. En este caso, todos los Asociados Fundadores y/o adherentes pueden participar de la asamblea con vos sin voto, solo tienen voto los Delegatarios

ARTÍCULO 18.- Límites a la representación. Los Directivos no podrán representar asociados en la Asamblea General.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 19.- Naturaleza.- La Junta Directiva es el órgano de gobierno permanente de la Fundación, elegida por la Asamblea General, para un período de dos (2) años, será de nueve (9) integrantes y se conformara así: los Asociados Fundadores y / o Adherentes se concentraran en siete grupos, de cada uno de ellos se nombrara un Asociado principal y su suplente:

- Grupo 1 Pácora: Asociados Fundadores y / o Adherentes con residencia en los municipios de Pácora Aguadas, Salamina, Aranzazu y Neira
- Grupo 2 Antioquia: Asociados Fundadores y / o Adherentes con residencia en los departamentos de Antioquia, Córdoba, Atlántico, Magdalena, Sucre, Cesar y Guajira.
- Grupo 3 Cundinamarca: Asociados Fundadores y / o Adherentes con residencia en los departamento de Cundinamarca, Santander, Norte de Santander, Casanare, Arauca, Guainía, Amazonas, San Andrés y Providencia
- Grupo 4 Caldas Asociados Fundadores y / o Adherentes con residencia en el Departamento de Caldas a excepción de los municipios del Grupo 1.
- Grupo 5 Valle: Asociados Fundadores y / o Adherentes con residencia en los departamentos del Valle a excepción de los Asociados con residencia en el Municipio de Cartago , más los residentes en los Departamentos Cauca y Nariño, Vichada, Vaupés, Putumayo y Amazonas
- Grupo 6 Risaralda: Asociados Fundadores y / o Adherentes con residencia en los departamentos de Risaralda, Quindío, Tolima, Choco, más los Asociados residentes en el municipio de Cartago Valle.
- Grupo 7. Residentes en el exterior: Asociados Fundadores y / o Adherentes con residencia en los países fuera de Colombia
- El octavo miembro de la Junta Directiva será un Asociado del grupo que más Asociados Fundadores y / o Adherentes tengan al momento de la Asamblea.
- El noveno miembro de la Junta Directiva de la Fundación Beato Esteban Maya Gutiérrez es el Señor Arzobispo de la Arquidiócesis de Manizales o su Delegado

En la primera reunión de la nueva Junta Directiva se designarán entre sus miembros principales:

El Presidente de la Junta Directiva
El Suplente del Presidente
El Secretario General y su Suplente
El Tesorero y su suplente
El Contador de la Fundación.

ARTÍCULO 20.- Para ser integrante de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser Asociado Fundador o Adherente de la Fundación.
- b) Estar a paz y salvo con la tesorería en el momento de la elección.
- c) No haber tenido ningún tipo de sanción.

ARTÍCULO 21.- Renuncias.- Cuando un integrante de la Junta Directiva renuncia, en su reemplazo entra el Suplente.

PARÁGRAFO: Cuando por renuncias de sus miembros la Junta Directiva quede con menos de tres integrantes, o quede vacante el cargo de **Revisor Fiscal**. Se convocará a Asamblea Extraordinaria, el convocante podrá de una vez hacer las postulaciones de los cargos.

ARTÍCULO 22.- Decisiones y Quórum.- Las Decisiones de la Junta Directiva se tomarán por la mayoría de los asistentes a la reunión. De sus deliberaciones se dejará constancia en el Acta de cada reunión. El quórum decisorio estará conformado por cinco de sus miembros de Grupos diferentes, según artículo 19, sean principales o suplentes. Si está el principal no tendrá voto su suplente.

ARTÍCULO 23.- Funciones. La Junta Directiva tiene las siguientes funciones:

- a) Establecer el reglamento interno, operativo y administrativo y el de la Asamblea General.
- b) Definir las Políticas de la Fundación.
- c) Analizar de manera técnica y financiera los programas y proyectos socioeconómicos presentados a la FUNDACIÓN, seleccionar los que estén acordes con sus objetivos, apoyar su ejecución y hacer seguimiento a su cumplimiento, tomar los correctivos hasta el cumplimiento de las metas.
- d) Crear y aprobar la estructura administrativa necesaria y su presupuesto, para el buen funcionamiento de la Fundación.
- e) Crear los organismos o grupos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
- f) Nombrar a los coordinadores de los diferentes organismos o programas.
- g) Informar las decisiones que tome, dándolas a conocer a los Asociados de LA FUNDACIÓN BEATO ESTEBAN MAYA GUTIÉRREZ mediante circulares u otro medio de información.
- h) Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o el determinado por la misma Junta para este fin.
- i) Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Gastos mayores son aprobados por la Junta Directiva.
- j) Fijar la cuantía de las fianzas o pólizas de cumplimiento que deban respaldar al Tesorero y demás funcionarios de manejo de la Fundación.
- k) Autorizar al Representante Legal de la Fundación para suscribir convenio con instituciones u organismos del orden nacional o internación, cuyo objetivo sea el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.
- l) Nombrar el Contador de la Fundación, por un período de dos (2) años y asignarle su remuneración.
- m) Acordar y Definir con el **Revisor Fiscal** el sistema contable de la Fundación.
- n) Estudiar y aprobar o no en primera instancia los Presupuestos, estados financieros y de cuentas, los cuales el Presidente debe presentar luego a la Asamblea General.
- o) Gestionar todo lo relacionado con el buen manejo y el incremento patrimonial de la Fundación.
- p) Convocar a Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario.
- q) Estudiar las reformas de los estatutos de la Fundación así como su reglamentación e interpretación, para presentarlas a la Asamblea.

- r) Examinar los archivos y estados financieros de La Fundación.
- s) Gestionar el ingreso de nuevos Asociados Adherentes, y reglamentar la inscripción de los Asociados Honorarios y el ingreso de Asociados de Número.
- t) Gestionar recursos adicionales para la Fundación.
- u) Las demás que le correspondan.

ARTÍCULO 24.- Reuniones.- La Junta Directiva sesionará de manera ordinaria una vez cada tres meses, mediando citación del Secretario General de la Junta Directiva o de su Presidente, con quince (15) días hábiles de anticipación; y extraordinaria para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediante citación del Secretario General o del Presidente de la Junta Directiva, con un día hábil de antelación.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 25.- Presidente de la Junta Directiva.- Elección.- El Presidente de la Junta Directiva es el Representante legal de LA FUNDACIÓN BEATO ESTEBAN MAYA GUTIÉRREZ y es elegido por la Junta Directiva, para un período de dos (2) años. Será rotatoria por Grupo, artículo 19. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su Suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

El Presidente de la Junta Directiva continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca una nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 26.- Funciones.- Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Ser el Representante Legal de la Fundación.
- b) Representar a la Fundación judicial y extrajudicialmente y designar apoderados cuando sea necesario.
- c) Convocar y presidir las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la Fundación.
- d) Ejecutar las decisiones y orientaciones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, programas, proyectos y actividades aprobadas en la Fundación.
- f) Presentar a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos que conlleven al cumplimiento de los objetivos de la Fundación.
- g) Velar por los intereses de LA FUNDACIÓN BEATO ESTEBAN MAYA GUTIÉRREZ debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Fundación.
- h) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios y firmar conjuntamente con el Tesorero de la FUNDACIÓN BEATO ESTEBAN MAYA GUTIÉRREZ los pagos, acorde con los presupuestos y dentro de lo autorizado por la Junta Directiva.
- i) Aprobar los actos y contratos que comprometan a LA FUNDACIÓN BEATO ESTEBAN MAYA GUTIÉRREZ y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.

- j) Rendir mínimo cada tres meses a la Junta Directiva los informes sobre el funcionamiento social, administrativo y financiero de la Fundación.
- k) Presentar a la Asamblea General un informe escrito sobre la marcha de LA FUNDACIÓN BEATO ESTEBAN MAYA GUTIÉRREZ y en las reuniones extraordinarias dar explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- l) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las decisiones de la Junta Directiva, y los principios de la Fundación.
- m) Nombrar los funcionarios de la Fundación, acorde con la estructura administrativa aprobada.
- n) Nombrar a los coordinadores de los grupos creados para cumplir con el objeto de la Fundación.
- o) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de La Fundación, previa autorización de la Junta Directiva, cuando el monto supere lo autorizado.
- p) Adquirir o enajenar bienes que formen parte del patrimonio de la Fundación, previa autorización de la Junta Directiva, cuando el monto supere lo autorizado.
- q) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.
- r) Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación.
- s) Hará seguimiento para que los proyectos se desarrollen de manera oportuna y con adecuada calidad.
- t) Convocar a reunión extraordinaria a los miembros de la Junta Directiva cuando lo considere necesario y conveniente para los intereses de la Fundación.
- u) Visitar las colonias por lo menos una vez al año, en las cuales rendirá informe sobre los realizaciones ejecuciones y proyectos de la Fundación.
- v) Gestionar el ingreso de nuevos Asociados
- w) Gestionar recursos para la Fundación.
- x) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

PARÁGRAFO : Del Representante Legal Suplente: El Suplente del Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal Suplente de LA FUNDACIÓN , quien tendrá las mismas funciones del Representante Legal, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 27.- LA FUNDACIÓN BEATO ESTEBAN MAYA GUTIÉRREZ, tendrá un Secretario General. Su residencia debe ser de preferencia el municipio de Pácora o con facilidad de acceso, y tendrá las siguientes funciones:

- a. Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
- b. Refrendar la firma del Presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él o por delegación la correspondencia especial.
- c. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Fundación.
- d. Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta directiva.

- e. Dar trámite a la correspondencia y demás actos propios de la Fundación.
- f. Llevar en el Libro de Asociados en orden alfabético por apellidos la lista actualizada de los Asociados con su respectiva dirección de residencia, ciudad de residencia, correo electrónico y teléfono.
- g. Realizar con el Tesorero un inventario general de activos y demás artículos de LA FUNDACIÓN BEATO ESTEBAN MAYA GUTIÉRREZ, el documento pertinente debe estar firmado por ambos.
- h. Gestionar el ingreso de nuevos Asociados
- a) Gestionar recursos para la Fundación.
- i. Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva le asignen.

TESORERO

ARTÍCULO 28.- Funciones.- El tesorero tendrá la función de:

- a) Llevar los aspectos contables y financieros de la Fundación.
- b) Recibir a través de las cuentas bancarias los aportes de los integrantes de la Fundación, las donaciones y auxilios de entidades públicas o privadas.
- c) Elaborar y presentar cada mes o cuando sea requerido los estados financieros de la Fundación.
- d) Firmar junto con el Representante Legal, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias.
- e) Elaborar el inventario y mantener bajo custodia títulos, escrituras o bienes y valores de la Fundación, junto con el Secretario y con la **supervisión del Revisor Fiscal**, en donde de común acuerdo con la Junta Directiva, se considere sea de mayor seguridad, de todas maneras siempre tendrá que ser en una entidad Bancaria u otra entidad Financiera autorizada por la Superintendencia Nacional Financiero y respaldada por FOGAFIN.
- f) Gestionar el ingreso de nuevos Asociados
- g) Gestionar recursos para la Fundación.
- h) Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva

PARÁGRAFO: Queda prohibido al Tesorero o a cualquier miembro de la Junta Directiva o a otro Asociado, tener en sus manos o de terceros o en cuentas personales o diferentes a las registradas en la FUNDACIÓN, dineros o bienes de la Fundación.

FISCAL

ARTÍCULO 29.- Elección.- El Fiscal y su suplente serán elegidos por la Asamblea General. Pueden o no ser asociados de LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 30.- Funciones.- Son funciones del Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones de LA FUNDACIÓN ESTEBAN MAYA GUTIÉRREZ, se ajusten a las normas legales, a las estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Informar oportunamente por escrito al Presidente de la Junta Directiva o Junta Directiva, al **Revisor Fiscal** o a la Asamblea General, según corresponda jerárquicamente, de las irregularidades que observe en LA FUNDACIÓN ESTEBAN MAYA GUTIÉRREZ, y proponer las medidas para su remedio.

- c) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de los órganos directivos y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas.
- d) Inspeccionar constantemente los bienes de LA FUNDACIÓN, solicitar los informes que para el efecto sean necesarios e impartir las instrucciones pertinentes para que oportunamente se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos, así como de cualesquiera otros que a cualquier título tenga LA FUNDACIÓN.
- e) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de estas entidades y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- f) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su informe correspondiente.
- g) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el reglamento y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva.
- h) Participar con voz pero sin voto en las reuniones de la Asamblea, sea o no miembro de LA FUNDACIÓN.
- i) Asistir a las reuniones a las que fuere convocado por la Junta Directiva.
- j) Vigilar estrictamente el cumplimiento de las normas inherentes a las decisiones, por comunicación escrita, a la solicitud para convocar a la Asamblea efectuada por un número plural determinado de asociados y al régimen de sanciones.
- k) Verificar la vigencia de las pólizas de seguros obligatorios.
- l) Revisar, controlar y dar fe de las calidades de los asistentes a reuniones de la Asamblea General de Asociados así como velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones de funcionamiento de tales asambleas.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 31.- Funciones.- LA FUNDACIÓN ESTEBAN MAYA GUTIÉRREZ, tendrá un Revisor Fiscal, que será ejercida por un Contador Público Titulado o por una Firma autorizada, tendrá voz pero no voto y no podrá ser asociado de LA FUNDACIÓN ESTEBAN MAYA GUTIÉRREZ, . Será nombrado por la Asamblea General de Fundadores y sus funciones son:

- a) Velar por el cumplimiento de los estatutos y los reglamentos de la Fundación, las decisiones de la Junta Directiva y demás normas que obliguen a la Fundación.
- b) Velar porque estén actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- c) Velar por que la Asamblea General, la Junta directiva, con Comités de Trabajo y los integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta Fundación.
- d) Revisar las actas de la Asamblea, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la Fundación.
- e) Autorizar con su firma todos los estados financieros que deban presentarse ante las autoridades competentes.
- f) Expedir certificados sobre donaciones
- g) Inspeccionar permanentemente los bienes de LA FUNDACIÓN ESTEBAN MAYA GUTIÉRREZ, y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente.
- h) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la Fundación.
- i) Convocar a Asamblea extraordinaria cuando los integrantes de la Junta Directiva contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.
- j) Asistir a las reuniones de Asamblea General y de la Junta directiva.

- k) Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de LA FUNDACIÓN ESTEBAN MAYA GUTIÉRREZ, y en el desarrollo de sus operaciones.
- l) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
- m) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea mediante acuerdos.

CAPITULO QUINTO

PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 32.- Patrimonio.- El patrimonio de LA FUNDACIÓN BEATO ESTEBAN MAYA GUTIÉRREZ, está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, donaciones o legados de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, archivos, acreencias, contratos, e ingresos que se reciban por actividades o servicios que preste la Fundación, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

ARTÍCULO 33.- Origen de los Fondos.- Los Fondos de LA FUNDACIÓN BEATO ESTEBAN MAYA GUTIÉRREZ provienen de:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios realizados por los Asociados de la Fundación.
- b) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la Fundación.
- c) El valor de las donaciones, o legados, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se le hagan a la Fundación.
- d) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- e) En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 34.- Destino del Patrimonio.- Los bienes y fondos de LA FUNDACIÓN BEATO ESTEBAN MAYA GUTIÉRREZ son indivisibles; ni los Asociados, ni persona alguna derivan de LA FUNDACIÓN BEATO ESTEBAN MAYA GUTIÉRREZ ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a LA FUNDACIÓN BEATO ESTEBAN MAYA GUTIÉRREZ no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación.

ARTÍCULO 35.- Cuotas Extraordinarias.- Las cuotas extraordinarias podrán acordarse una sola vez en el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la Fundación. El Valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad y será aprobado por la Asamblea.

CAPÍTULO SEXTO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 36.- LA FUNDACIÓN BEATO ESTEBAN MAYA GUTIÉRREZ, puede ser disuelta por decisión de la Asamblea General, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a) Cuando las cuatro quintas partes (4/5) de la Asamblea, o sea, de sus integrantes así lo decidan.
- b) Imposibilidad o incapacidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
- c) Cambio por mandato de la Ley de los fundamentos de la Fundación.
- d) Por extinción del patrimonio de la Fundación.

ARTÍCULO 37.- LIQUIDACIÓN. En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores, para finiquitar las operaciones de la Fundación. Dentro del término que fije la Junta Directiva. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito. Durante la Liquidación la Junta Directiva conservara sus funciones compatible.

ARTÍCULO 38.- Liquidador- El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Presidente de la Junta Directiva.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título la Fundación, de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

La totalidad de los bienes muebles e inmuebles, así como cualquier otro título de propiedad de la FUNDACIÓN ESTEBAN MAYA GUTIÉRREZ debe precisarse su destino final, para una eventual disolución de la misma.

CAPITULO SEPTIMO

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 39.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todas las diferencias surgidas entre los asociados, sus directivos o representantes legales, así como entre éstos y la Fundación, serán resueltas en primera instancia por la Junta Directiva, agotada esta instancia se hará a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Caldas. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Caldas, aplicando sus reglas de procedimiento.

ARTÍCULO 40.- CONTINUIDAD DE LOS CARGOS. Cuando la Asamblea no realice en su debida oportunidad la elección de los miembros de la Junta Directiva, se entenderá prorrogado el período de los elegidos, hasta que se realice la nominación.

ARTÍCULO 41.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS. Las reformas de los estatutos de la Fundación deben ser aprobadas por la mayoría absoluta de la Asamblea

Todos los designados, estando presentes han manifestado complacidamente su libre y decidida aceptación a los cargos y han expresado su compromiso y entrega para el ejercicio de sus funciones (Allegar carta de aceptación de los cargos, firmada por cada uno de los nombrados):

ARTÍCULO 42.- Aceptación y Constitución.- En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos y aceptación de las designaciones a nosotros conferidas hemos firmado el acta que hace parte de estos estatutos en _____ (indique la ciudad donde se aprueban los estatutos), a los _____ del año _____ (indique la fecha de aprobación de los estatutos). .